

Femicidio y psicopatía

Silvia Martínez¹

Alcmeon, Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica, vol. 18, N° 3, septiembre de 2013, págs. 159 a 165.

El femicidio, además de representar un alarmante problema penal, es a la realidad social, un grito de urgencia que llama a erradicar la aceptación de patrones de conductas esperables ligadas al género.

La mirada sobre el femicidio trasciende el ámbito de la Psiquiatría, del mismo modo que el problema de la psicopatía trasciende al de la violencia de género. Subyacen al concepto violencia de género al menos dos construcciones sociales, por un lado, la natural sumisión de la mujer respecto al varón, y por otro, la superioridad de éste.

La premisa resulta: la mujer es pertenencia del varón.

Lo esperable es que esto se manifieste en una expresión comportamental clara.

Este patrón es cultural y se ha transmitido de generación en generación. Por esta razón, estos estereotipos se encuentran presentes, con mayor o menor pregnancia, en todas las personas, independientemente de su género.

A esto nos referimos cuando hablamos de perpetuación de roles estereotipados que operan como verdades en la mente de las perso-

nas. Aceptadas como tales, deben ser impuestas o en su defecto aplicar medidas correctivas para encauzar lo desviado, podríamos decir que en el contexto de género, entre el violento y los no violentos existe sólo una diferencia cuantitativa.

"Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes" (Ley 26.485).

En un extremo de esta violencia hemos asistido y asistimos a la impunidad de masivos crímenes de mujeres por razones de género, con protección del Estado, como los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, en Guatemala, y en guerras por citar sólo ejemplos. Situaciones de violencia contra la mujer existentes en varias provincias y comunidades indígenas de nuestro país se encuentran cercanas a la condición feminicida. Precisaremos ahora el concepto.

Utilizamos el término *femicidio* como el acto de asesinar a una mujer, sólo por el he-

¹ Mail: sdcmartinez@hotmail.com

cho de su pertenencia al sexo femenino; posee un significado político, en tanto denuncia el incumplimiento de las convenciones internacionales contra estos crímenes y sus autores. Lagarde refiere al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres mediando el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, afirmando que existe feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas.

No siéndole ajenas, en alguna medida, las condiciones señaladas, reservamos el término femicidio para definir el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público, tal como ha sido incorporado en las modificaciones del código penal argentino (Ley 26.791).

No quiero dejar de mencionar la otra impunidad.

La indiferencia frente a la abrumadora realidad de la violencia contra la mujer se ve también reflejada en las insuficientes legislaciones que no contemplaron ni contemplan tipificar el femicidio con sanciones agravantes, no reconociendo especificidad suficiente y que, por el contrario, arremeten con feroces críticas. En el mismo plano ubico la actitud de los juristas que se resisten a la aplicación de la normativa ya incorporada.

Psiquiatras y Juristas tampoco escaparon a los patrones de género culturalmente aceptados, utilizando las expresiones crimen pasional y emoción violenta como explicación suficiente para el acto criminal sobre una mujer en razón de género y la consecuente obtención de atenuantes importantes o incluso absolución.

Esto demuestra la existencia de claras formas de alentar la impunidad de los femicidas poniendo leyes y conceptos a disposición de la justificación del acto delictivo; leyes y conceptos a disposición de la impunidad.

Dos tipos de femicidas

A esta altura de los tiempos en donde los conceptos de femicidio, violencia de género y psicopatía están insertándose en el saber de las comunidades, resulta propicio realizar algunas consideraciones.

Presentamos algunas diferenciaciones para la contemplación clínica, a saber:

1) *No todo violento es un psicópata*

Una de las características del psicópata es que no requiere del ejercicio de la fuerza física sobre la mujer para lograr con mínimo esfuerzo el dominio y control sobre ella. La capacidad manipuladora sobre la mujer objeto de su necesidad especial tiene una extrema precisión. Generalmente se basa en la eficacia de la violencia psíquica mediante sutileza y astucia. La palabra y la mirada suelen ser suficientes. Mantendrá la mujer a su lado en tanto esto le sea necesario y beneficioso para el logro de los propios intereses. La crueldad, en el plano psicológico, es extrema, y es un epifenómeno de la cosificación. El psicópata se apodera de su mujer objeto. Este secuestro de la vida de la mujer se sostiene desde el denominado circuito psicópata-complementaria, concepto instituido por H. Marian-tan.

Pero no todo psicópata es femicida. El psicópata es un femicida cuando la necesidad especial que nuclea su personalidad se liga al ejercicio de la crueldad, poder, dominio y control absoluto sobre la vida de una mujer, en el contexto de un instalado circuito psicópata-complementaria, o al selectivo ataque de mu-

eres para la satisfacción de su necesidad especial. En el primer caso, cuando las condiciones por algún motivo varían y se tornan en una amenaza a la estabilidad de ese circuito, el psicópata puede deslizar su modalidad pasando de la crueldad psicológica hacia la brutalidad física explícita. Esto lo vemos en los denominados femicidios íntimos. En los femicidios externos, trátase tanto de asesinos seriales a cuya necesidad especial le es inherente la destrucción de mujeres, y en los crímenes masivos llevados a cabo por organizaciones lideradas por psicópatas, como crímenes de odio al género, se constata la satisfacción de la necesidad especial en una forma clara, sin requisito de círculo psicopático alguno. Es per se. Ambos llevan el sello psicopático de la extrema cosificación y el placer de matar, no a cualquiera, sino selectivamente a mujeres.

Expresión de un femicida: "Nunca amé a ninguna mujer, nunca amé a nadie".

2) *No todo femicida es psicópata.*

No resulta valedero afirmar que existe una personalidad específica detrás de los femicidas. He visto femicidas con personalidad explosiva, narcisistas, esquizoides, dependientes y otras, todos con el sesgo de la violencia expresada en sus diversas variantes.

La violencia se entrelaza con las características de personalidad.

En muchos de estos casos es posible encontrar condiciones socio culturales y de su historia personal que explican la potenciación de la acción violenta que llega a matar. Estos factores son los que referimos como un intenso grado de pregnancia en la incorporación de patrones culturales estereotipados de conductas de la mujer que son aceptables o repudiables para el varón. Estos factores explican el resentimiento, las frustraciones acumuladas, la ofensa, que el hombre siente toda

vez que la mujer se aparta de su expectativa, y que en algún momento el femicida expresa en el acto criminal.

Estos femicidas, no psicopáticos, presentan casi en su totalidad antecedentes de violencia contra la mujer asesinada antes del hecho.

Estos femicidios son evitables tanto mediante la advertencia de la mujer que sale del círculo de la violencia, tanto por fuertes políticas públicas dirigidas a erradicar los estereotipos de género.

Expresión durante una entrevista: "...Venir a pagarme así, a mí que le di todo". Siguiendo los tipos de femicidas señalados resultará de interés indagar dos grupos de rasgos en eventuales evaluaciones sobre la persona femicida o imputadas de tal delito:

I) La presencia de rasgos psicopáticos para lo cual nos valemos del Descriptor de Rasgos de Psicopatía (Marietan, 1998)

A Satisfacción de necesidades distintas.

A1. Uso particular de la libertad.

A1 a) Intolerancia a los impedimentos.

A2. Creación de códigos propios

A2 a) Sorteó de las normas.

A2 b) Falta de remordimientos y culpa en los hechos psicopáticos.

A2 c) Intolerancia a las frustraciones.

Reacciones de descompensación.

A2 d) Defensa aloplástica.

A2 e) Autocastigo.

A3. Repetición de patrones conductuales.

A3 a) Ritos y Ceremonias.

A3 b) Sello psicopático.

A4. Necesidad de estímulos intensos.

A4 a) Asunción de conductas riesgosas.

A4 b) Tendencia al aburrimiento.

A4 c) Escasos proyectos a largo plazo.

A4 d) Uso de drogas.

A4 e) Búsqueda de emociones intensas.

- A4 f) Satisfacción sexual perversa.
- A4 g) Aspecto lúdico.
- B. Cosificación de otras personas.
- B1. Egocentrismo.
- B1 a) Sobrevaloración.
- B2. Captación de la vulnerabilidad del otro.
- B3. Manipulación.
- B3 a) Seducción (captación de las necesidades del otro).
- B3 b) Mentiras.
- B3 c) Actuación.
- B3 d) Fascinación.
- B3 e) Coerción.
- B4. Parasitismo.
- B5. Relaciones utilitarias.
- B6. Insensibilidad.
- B6 a) Crueldad.
- B6 b) Tolerancia a situaciones de tensión.
- C. Acto psicopático grave.
- C1. Tormenta psicopática.
- C1 a) Homicidio brutal.
- C1 b) Masacre.
- C1 c) Violaciones y asesinatos en serie.
- C1 d) Otros actos asociales graves.
- C2. Perversiones sexuales
- C2a) Parafilias.
- C2b) Incesto.

II) Los ligados a la concepción de género

Si de historia personal o de la estructura de personalidad se desprenden rasgos compatibles con la tendencia a manifestación conductual violenta, psíquica, física, patrimonial o de cualquier tipo contra la mujer.

Indagar cual es la concepción de los roles de hombre y mujer que considera naturales.

Qué características de una mujer le resultan valiosas.

Qué características de una mujer le resultan reprochables.

Qué características de una pareja resalta como necesarias.

Cómo es la representación de mujer ideal.

Cómo es la representación de varón ideal.

Del estudio realizado ¿surgen elementos que den la pauta de ser una persona capaz de influenciar sobre el psiquismo de una mujer logrando manipular el libre ejercicio de su voluntad?

No contamos a la fecha con estadísticas oficiales, ni con datos certeros sobre reincidencia en el delito de femicidio no psicopático, no obstante, la realidad nos muestra que este tipo de feminicidas cuenta con antecedentes de hechos de violencia de género y es reincidente en alguno de los tipos y modalidades de violencia contra la mujer definidas en la ley 26.485, por tanto la peligrosidad como estimación de probabilidad, también persiste.

En ambos tipos de feminicidas, psicopáticos y no psicopáticos constatamos en el hecho mismo, la crueldad y el odio de género y así lo registran las leyes, decretos y proyectos de los países que han incorporado como agravante la figura del femicidio.

Extrema frialdad. Extrema cosificación. Desmesura en el daño ocasionado. Recurrir a lesiones en senos, zonas genitales, y todas las que son indiciarias de conducta criminal dirigida selectivamente a ofensa del género femenino. Mutilaciones - destrucción de rostro. Matar con uso de fuego. Exponer el cuerpo masacrado en zonas públicas. Dejar el cuerpo en sitios denigrantes. Dejar el cuerpo en posiciones de humillación. Cuerpos de mujeres, desnudos, destrozados, en sanjas o fosas comunes, con signos de violación y /o extrema violencia. (Véase Anexo en el cual se presentan las situaciones consideradas en la figura penal de femicidio en distintos países de Latinoamérica y el Caribe).

El crimen psicopático de mujeres lleva a la máxima intensidad dichas características.

Anexo

Un recorrido por los puntos que algunos países latinoamericanos y del Caribe consideran para tipificar un crimen como femicidio, nos facilita la comprensión del carácter atroz del acto femicida y las condiciones de género que se incluyen.

<u>MEXICO</u>	<u>PARAGUAY</u>
<p>"Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento".</p>	<p>a. Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente</p> <p>b. Cuando el autor haya abusado sexualmente de la víctima</p> <p>c. Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad</p> <p>d. Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto</p> <p>e. En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del hecho punible</p> <p><u>COSTA RICA</u></p> <p>Las agravantes previstas son las siguientes:</p> <p>a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.</p> <p>b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad.</p> <p>c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.</p> <p>d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.</p>

Fuente: México: Reforma Código Penal Federal / Artículo 325 – Cap. V. CPF

Costa Rica: Ley 8589 – 2007

Garita Vílchez Ana Isabel: Regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe.

<p>GUATEMALA</p> <p>Comete el delito de <u>femicidio</u> quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.</p>	<p>c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</p> <p>d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</p> <p>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</p> <p>f. Por misoginia. Cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima.</p> <p>h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Art. 132 del Código Penal²³</p> <p>(La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele reducción por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.)</p>
--	--

Fuente: Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer - Guatemala
 Garita Vílchez Ana Isabel: Regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe

<p>El Salvador</p> <p>dar muerte a una mujer "mediando motivos de odio o menosprecio a su condición de mujer incluyendo las siguientes situaciones :</p> <ul style="list-style-type: none"> · que hayan existido actos anteriores de violencia cometidos por el autor contra esa mujer aunque no hayan sido denunciados · que haya aprovechamiento por parte del autor de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima · aprovechamiento de su superioridad · por último, que antes de darle muerte, el autor haya cometido algún acto contra la libertad sexual de la víctima o haya procedido a su mutilación.

Fuente: Ley 520 – El Salvador – 2012. Garita Vílchez Ana Isabel: Regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe.

ARGENTINA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyense los incisos 1º y 4º del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ARTICULO 2° — Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Fuente: Ley 26.791 modificaciones al artículo 80 Código Penal Argentino / 2012

Bibliografía

- Marietan, Hugo. Sitio de Semiología Psiquiátrica y Psicopatía. <http://www.marietan.com>
- Marietan, Hugo. El jefe psicópata. Radiografía de un depredador. Buenos Aires. Libros del Zorzal, 2010.
- Marietan, Hugo. El complementario y su psicópata. 3ra ed. Buenos Aires. Edit. Ananké, 2011,
- Marietan, Hugo. Mujeres ancladas en psicópatas. 1ra ed. Buenos Aires. Ed. Ananké, 2011.
- Marietan, Hugo. Curso de Semiología Psiquiátrica. 1ra ed. Buenos Aires. Edit. Ananké, 1996.
- Martínez, Silvia. Un psicópata disfrazado de señor. Alcmeon, Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiatría, 2012. www.alcmeon.com.ar
- Martínez, Silvia: El psicópata ante la ley y el rol del psiquiatra, Alcmeon, Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiatría, 2013.
- Prigoshin, Perla. Violencia de Género – Femicidio. Conferencia AAMCJ, Buenos Aires, 2011.

- Russel, Diana. <http://www.dianarussell.com/index.html>
- Lagarde, Marcela. Del Femicidio al Femicidio. Conferencia, Bogotá, 2006.
- Garita Vílchez, Ana Isabel. Regulación del delito de Femicidio/Femicidio en América Latina y el Caribe - Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres- Ciudad de Panamá, Panamá (ISBN: 978-1-936291-74-8)
- Patsilí Toledo Vásquez. Femicidios. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ISBN 978-92-1-354117-3. 2009.
- Ley 26485. Ley de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 2009.
- Ley 26.791 de modificaciones al artículo 80 Código Penal Argentino, 2012.